

– Areas de jardines y zonas verdes: Tendrán una superficie superior a los 1.000 m² y se podrá inscribir en sus límites una circunferencia de 30 metros de diámetro.

– Areas de juegos: Tendrán una superficie mayor de 200 m² y se podrá inscribir en sus límites una circunferencia de 12 metros de diámetro.

b) Condiciones del uso del suelo.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Espacios libres de uso y dominio público.

–Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de equipamientos dotacionales que ocupen una superficie en planta menor al 10% de la superficie total si ésta es menor de 500 m² y del 15% si sobrepasa esta capacidad.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c) Condiciones particulares de la edificación: Se respetarán las condiciones establecidas en el Título X de las NNSS, aplicándose a los edificios dotacionales que se edifiquen en este uso las condiciones generales del mismo y las ordenanzas particulares para el uso residencial del artículo 23 de este documento.

ARTICULO 48.º - Condiciones particulares del uso Equipamiento Dotacional

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de proyecto P.1. como ED1 (áreas de equipamiento docente) y ED2 (áreas de servicios de interés público y social SIPS), ocupando cada una de ellas una superficie de 9.968.15 m² y 2.610.80 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos y no se permitirá en ellos segregaciones de sus parcelas, las cuales deberán ser objeto de un solo proyecto de edificación.

b) Condiciones del uso del suelo: Los equipamientos dotacionales con uso concreto asignado en este Plan Parcial se deberán a dicho uso, autorizándose en casos justificados por el ayuntamiento local un cambio de uso que necesariamente deberá hacerse por otra categoría de equipamiento dotacional.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Espacios dotacionales. (Equipamiento Docente y Servicios de Interés Público y Social).

–Usos complementarios: Se permitirá el uso residencial unifamiliar en el tipo comunitario, como residencia del guarda de cada uno de los edificios de este uso.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c) Condiciones particulares de la edificación: Se respetarán las condiciones establecidas en el Título X de las NNSS, aplicándose a los equipamientos las condiciones generales del mismo y las ordenanzas particulares para el uso residencial del artículo 23 de este documento.

ARTICULO 49.º - Condiciones particulares del uso de viario y protección

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende los viarios designados en el plano de proyecto P.1. como VIAL 1, VIAL 2, VIAL 3, VIAL 4, VIAL 5, VIAL 6, VIAL 7, VIAL 8, VIAL 9, VIAL 10 y VIAL 11, ocupando cada uno de ellos una superficie de 1.503.91 m², 1.390.13 m², 1.760.14 m², 13.71.76 m², 1.630.12 m², 1.553.07 m², 591.19 m², 307.22 m², 333.67 m², 3.922.67 m² y 2.785.88 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos.

b) Condiciones del uso del suelo.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas su categorías. (Incluidas las instalaciones urbanas)

–Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define en el capítulo IV del título primero

la configuración de la nueva ordenación académica de la Formación Profesional. El artículo 32 establece el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, que será regulado por las administraciones educativas.

El artículo 6 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, está dedicado al acceso a los ciclos formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a ciclos formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

La Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior, en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en el artículo 69 modifica la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, añadiendo un apartado 3 al artículo 32 de dicha Ley, según el cual podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan dieciocho años de edad, si acreditan estar en posesión del Título de Técnico de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida.

En el artículo 9.º-I.d) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se establece como competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitu-

ción de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

En su virtud

R E S U E L V O

PRIMERO.—Disposiciones Generales

Convocar la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a Formación Profesional específica de grados medio y superior, de las modalidades presencial y a distancia, de acuerdo con los currículos vigentes para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.—Calendario de las pruebas

La realización de dichas pruebas será el día 26 de junio de 2001, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.—Lugar para la formalización de la inscripción

1.—Cada Dirección Provincial de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección correspondiente, y teniendo en cuenta los ciclos formativos de grados medio y superior ofertados en su ámbito territorial, determinará los Institutos de Educación Secundaria de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de los ciclos formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso.

2.—Antes del comienzo del plazo de inscripción se expondrá, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial de Educación, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de los ciclos formativos que, en cada caso, corresponda.

3.—Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación remitirá copia de la mencionada relación a cada Instituto de Educación Secundaria de la provincia, que deberá hacerse pública en la misma fecha.

CUARTO.—Plazo de inscripción

El periodo de inscripción en las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior estará comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2001, ambos inclusive.

QUINTO.—Requisitos de participación

1.—Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.

c) Haber superado un programa de garantía social.

2.—Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los veinte años de edad en la fecha de realización de la prueba.

b) Para quienes quieran concurrir acogiéndose a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y dado que aún no se han establecido las familias afines a cada título de Técnico, deberán estar en posesión del título de Técnico en una profesión de la misma familia profesional al ciclo al que quieren acceder y tener como mínimo 18 años de edad en la fecha de realización de la prueba.

SEXTO.—Documentación a presentar

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción, efectuada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) Documento nacional de identidad o pasaporte que acredite su edad.

b) Para quienes concurren por la condición b) o c) del apartado Quinto.1 (grado medio) deberán aportar, respectivamente, la documentación siguiente:

— Apdo. Quinto.1.b) Acreditación de al menos un año de actividad laboral mediante el informe de vida laboral certificado por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la mutualidad laboral a que estuviera afiliado.

— Apdo. Quinto.1.c) Certificado de haber superado un programa de garantía social o certificación de estar cursándolo. En este último caso el aspirante deberá acreditar, antes de la realización de la prueba, la superación del mismo.

c) Para quienes concurren por la condición b) del apartado Quinto.2 (grado superior) deberán aportar la documentación siguiente:

— Título de Técnico o libro de calificaciones de Formación Profesional.

SEPTIMO.—Organos evaluadores

1.—La realización, evaluación y calificación de las pruebas correrá a cargo de Comisiones evaluadoras.

2.—Las Comisiones evaluadoras serán nombradas por el Director Provincial de Educación correspondiente a propuesta del Servicio de Inspección respectivo.

3.—Las Comisiones evaluadoras estarán constituidas por un presidente y cuatro o cinco vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en Institutos de Enseñanza Secundaria.

Cuando concurren a la prueba personas que hayan superado un programa de garantía social, el Servicio de Inspección correspondiente propondrá un profesor que imparta programas de garantía social como asesor para cada Instituto de Educación Secundaria en el que se realicen pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Actuará de presidente un miembro del Servicio de Inspección correspondiente o un director de un Instituto de Educación Secundaria y como secretario el vocal de menor edad.

A propuesta del presidente podrán incorporarse a cada Comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

Los vocales serán de las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a grado medio:

1.—Parte sociocultural:

- Un vocal de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de Geografía e Historia.

2.—Parte científico-tecnológica:

- Un vocal de entre las siguientes especialidades:
Matemáticas.
Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10 de octubre).

- Un vocal de las especialidades de Física y Química o de Biología y Geología.

B. Pruebas de acceso a Grado Superior:

1.—Parte general:

- Un vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de la especialidad de Inglés o Francés.
- Un vocal de la especialidad de Matemáticas.

2.—Parte específica: Un vocal para cada una de las materias de la parte específica, de las especialidades que se detallan en el Anexo III.

OCTAVO.—Determinación de las Comisiones evaluadoras

1.—Para la organización de dichas Comisiones, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección correspondiente el número de admitidos en cada prueba, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida. Podrán agruparse, ante una misma Comisión evaluadora los inscritos en los distintos Institutos de la provincia cuando el número de ellos así lo aconseje.

2.—Los Directores Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres propondrán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa al menos diez días antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos donde habrán de actuar las Comisiones establecidas, expresando el número de éstas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas y especificando los Institutos donde vayan a concurrir quienes han cursado un programa de garantía social. De no recibirse ninguna comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

3.—Los institutos pondrán a disposición de las Comisiones evaluadoras los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

NOVENO.—Publicidad de la composición y ubicación de las Comisiones evaluadoras

Con antelación al comienzo de las pruebas, cada Dirección Provincial de Educación comunicará a los institutos las Comisiones evaluadoras designadas, la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones se harán públicas en cada uno de los institutos receptores de inscripción antes del 19 de junio de 2001.

DECIMO.—Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios

1.—El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para los ciclos formativos de

grado medio y del Bachillerato para los ciclos formativos de grado superior.

A. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:

Debe acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Es común para todos los ciclos formativos. Su contenido atenderá los aspectos sociocultural y científico-tecnológico de la Educación Secundaria Obligatoria, constando de dos partes:

1.—Parte sociocultural:

- Comprensión y expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano.
- Conocimiento de la historia, geografía y actitudes de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.

2.—Parte científico-tecnológica:

- Resolución de problemas en los campos de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
- Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

B. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

Consta a su vez de dos partes:

1.—Parte general:

El aspirante debe acreditar la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, fundamentalmente en los contenidos procedimentales del campo de:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés)
- Matemáticas.

2.—Parte específica:

El aspirante debe acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Elegirá, por tanto, una de las opciones reseñadas en el Anexo II, en el que están asociados los ciclos formativos por su afinidad en la Formación Profesional de base. En cada opción se reseñan, como referente, las materias de bachillerato cuyos objetivos están en relación con esas capacidades.

De la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior quedarán exentos aquellos que acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estu-

dios profesionales que se deseen cursar. Los interesados en esta exención deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción, acompañando los documentos siguientes de forma acumulativa:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho Impuesto.

2.—Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Cada prueba irá acompañada de criterios de evaluación y calificación. Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por dicha Dirección General a cada una de las Direcciones Provinciales de Educación que, a su vez, enviarán copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

UNDECIMO.—Comisión de valoración para la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

1.—En aquellos casos, en los que existan examinandos que hayan solicitado la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y presentado la documentación acreditativa correspondiente, se procederá a constituir la Comisión de valoración de dicha documentación.

Esta Comisión de valoración estará formada por los miembros de la Comisión evaluadora, que deban actuar como vocales para la parte específica de la opción correspondiente.

2.—El resultado de su valoración se entregará mediante informe al Director del Instituto de Educación Secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que deberá dictar una resolución expresa individualizada, la cual será comunicada al aspirante con al menos una semana de antelación a la fecha de realización de la prueba. El contenido de la resolución se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación correspondiente, quien resolverá.

DUODECIMO.—Desarrollo de las pruebas

1.—El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

2.—Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3.—Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

A las ocho treinta horas: Reunión de cada Comisión evaluadora y lectura de esta resolución. El presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

Grado medio:

— A las nueve treinta horas: Ejercicio de la parte científico-tecnológica. Duración, dos horas.

— A las doce horas: Ejercicio de la parte sociocultural. Duración, dos horas.

Grado Superior:

— A las nueve treinta horas: Primera fase de la parte general. Tendrá una duración de dos horas y media y se corresponderá con la realización de los ejercicios de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua extranjera.

— A las doce treinta horas: La segunda fase se corresponderá con la realización de los ejercicios del área de conocimiento de Matemáticas. Tendrá una duración de dos horas.

— A las dieciséis treinta horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de la opción vinculada al ciclo formativo para el que ha solicitado la prueba de acceso, según el Anexo II. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

DECIMOTERCERO.—Evaluación y calificación de las pruebas

1.—Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social y acrediten haberlo superado mediante certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente, la Comisión evaluadora tendrá en cuenta el informe emitido por el equipo de

profesores del alumno, al evaluar cada una de las partes de la prueba.

Los informes emitidos por los respectivos equipos de profesores serán remitidos una semana antes del comienzo de las pruebas al Servicio de Inspección correspondiente, que enviará a su vez copia a los presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas.

2.—Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones evaluadoras procederán a la calificación de cada una de las partes en los términos de Apto, No Apto o, en caso de exención de la parte específica en grado superior, Exento.

3.—La Comisión evaluadora levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción según los modelos de los Anexos IV y V, que reflejará la calificación de cada parte o, en su caso, la exención, así como la calificación global de los examinados, que será de apto o no apto. Para obtener una calificación global de apto será necesario superar cada una de las partes que componen la prueba de acceso.

4.—Los resultados de las pruebas se harán públicos en los centros donde se hayan realizado.

5.—Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados según la normativa vigente, en el Instituto donde se haya realizado la prueba.

6.—Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección correspondiente para su estudio. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Secretaría General de Educación (Servicio de Inspección General y Evaluación) antes del 30 de septiembre de 2001, que incluya los datos estadísticos que se acompañan en cada uno de los modelos de acta de evaluación de los Anexos IV y V.

7.—El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

DECIMOCUARTO.—Expedición de certificados

1.—Quienes hayan alcanzado calificación global de apto podrán solicitar, en el Instituto, la expedición del certificado respectivo, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente para tal fin.

En ningún caso se extenderá certificación parcial de superación de partes de la prueba.

2.—En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio debe constar que le permite cursar cualquiera de los mismos.

3.—En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá constar el nombre de cada uno de los ciclos formativos a los que da acceso, según las opciones que figuran en el Anexo II de la presente Resolución. Para aquellos examinados que concurren a esta convocatoria con el requisito de acceso expresado en el apartado Quinto.2.b, en la certificación se hará constar el nombre de los ciclos formativos que dentro de la opción elegida pertenezcan a la Familia Profesional del Título de Técnico acreditado para presentarse a la prueba.

4.—Para facilitar la movilidad del alumnado, la certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional específica, tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título y las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo.

5.—El certificado acreditativo, con efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, no implica que el solicitante ha sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

6.—En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado podrán optar a la reserva de al menos el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

DECIMOQUINTO.—Alteración de la organización o el desarrollo de las pruebas

Cuando existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Resolución, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres podrán realizar propuestas al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que resolverá lo que estime procedente.

DECIMOSEXTO.—Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2001.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO II
Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.
Parte específica

Opción	Ciclos formativos	Materias
C1	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Producción Acuicola. Asesoría de Imagen Personal. Estética. Anatomía Patología y Citología. Dietética. Documentación Sanitaria. Higiene Bucodental. Imagen para el Diagnóstico. Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Radioterapia. Ortoprotésica. Prótesis Dentales. Salud Ambiental.	Biología.
C2	Análisis y Control. Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. Química Ambiental. Industria Alimentaria. Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plásticos y Caucho. Curtidos. Procesos de Ennoblecimiento Textil. Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos. Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	Química.
C3	Imagen. Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Sonido.	Física.
T1	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Producción de Industrias de Artes Gráficas. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble. Procesos de Confección Industrial. Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Diseño y Producción Editorial. Patronaje. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	Dibujo Técnico Tecnología Industrial (elegir una).

Opción	Ciclos formativos	Materias
T1	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Realización y Planes de Obra. Construcciones Metálicas. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.	Dibujo Técnico. Tecnología Industrial (elegir una)
T2	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Automoción. Mantenimiento Aeromecánico. Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Mantenimiento de Aviónica.	Electrotecnia.
T3	Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	Tecnología de la Información.
H1	Administración y Finanzas. Secretariado. Comercio Internacional. Gestión Comercial y Marketing. Gestión del Transporte. Servicios al Consumidor. Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	Economía y Organización de Empresas.
H2	Animación Sociocultural. Educación Infantil. Interpretación de la Lengua de Signos. Integración Social.	Psicología.
H3	Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	Educación Física
H4	Restauración. Alojamiento. Agencias de Viajes. Información y Comercialización Turísticas.	Segunda Lengua Extranjera (Inglés o Francés)

ANEXO III

Especialidades de los Vocales de la Comisión evaluadora de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según las opciones del anexo II

<i>Materia de la parte específica</i>	<i>Especialidades del profesorado que actúen como Vocales en la Comisión evaluadora. Una de las siguientes.</i>
Biología.	Biología y Geología. Asesoría y Procesos de Imagen Personal. Procesos de Cultivo Acuícola. Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. Procesos Sanitarios.
Física. Química.	Física y Química. Análisis y Química Industrial.
Comunicación Audiovisual.	Procesos y Medios de Comunicación.
Dibujo Técnico.	Dibujo. Procesos y Productos en Madera y Mueble. Construcciones Civiles y Edificación.
Electrotecnia. Tecnología Industrial.	Tecnología. Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos. Sistemas Electrotécnicos y Automáticos. Sistemas Electrónicos.
Tecnología de la Información.	Informática.
Economía y Organización de Empresas.	Economía. Administración de Empresas. Formación y Orientación Laboral. Organización y Gestión Comercial.
Psicología.	Psicología y Pedagogía. Intervención Sociocomunitaria.
Educación Física.	Educación Física.
Segunda Lengua Extranjera.	Inglés. Francés.

ANEXO IV
ACTA DE EVALUACIÓN
PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE
GRADO MEDIO

Hoja Número: ___ / ___

Instituto en el que se realizan las pruebas: Localidad Provincia	<p style="text-align: center;">DATOS ESTADÍSTICOS</p> 1. Número de inscritos: _____ a. Con Certificado de Programa de Garantía Social: _____ 2. Número de examinados: _____ a. Con Certificado de Programa de Garantía Social: _____ 3. Calificación global de Apto: _____ a. Con Certificado de Programa de Garantía Social: _____ 4. Calificación global de No Apto: _____ a. Con Certificado de Programa de Garantía Social: _____			
Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Parte Sociocultural	Parte Científico-Tecnológica	Calificación global

CALIFICACIONES: Apto, No Apto.

La presente acta comprende examinados y acaba con

En, a de de 200_

Vº Bº: El Presidente,

Vocales,

El Secretario de la Comisión,

**ANEXO V
ACTA DE EVALUACIÓN**

**PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE
GRADO SUPERIOR**

Opción: _____

Hoja Número: ____ / ____

Instituto en el que se realizan las pruebas: Localidad Provincia		DATOS ESTADÍSTICOS 1. Número de inscritos: ____ 2. Número de examinados: ____ 3. Con Calificación Global de Apto: ____ 4. Con Calificación Global de No Apto: ____ 5. Número de Exentos en la parte Específica: ____		
Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Parte General	Parte Específica	Calificación global

CALIFICACIONES: Apto, No Apto, Exento.

La presente acta comprende examinados y acaba con

En, ade..... de 200_

Vº Bº: El Presidente, Vocales, El Secretario de la Comisión,